

Constancia Secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que viene presentado memorial radicado por el apoderado judicial de la demandante, la Doctora **ELIANA PIERUCCINI ALEMÁN**, en el que solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho en el presente asunto, y la renuncia de términos de ejecutoria del auto que ordene la entrega de los depósitos. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 21 de julio de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADIS MARCELA CHOPERENA ROMERO
DEMANDADO: CARLOS JOSE PALLARES SERRANO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00022-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que en el presente proceso mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y considerando que el artículo 447 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Se tiene que, de conformidad con la norma transcrita, este despacho ordenará la entrega de todos los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y a disposición de este juzgado, en favor de la demandante **ADIS MARCELA CHOPERENA ROMERO**, y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación. Así mismo, se aceptará la renuncia de términos conforme a lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega a la ejecutante, de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **ADIS MARCELA CHOPERENA ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.100.011.220 expedida en Majagual (Sucre), y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean entregados a la señora **ADIS MARCELA CHOPERENA ROMERO**, en calidad de madre del menor **C.D.P.C.**

TERCERO: Acéptese la renuncia de términos conforme a lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa34030c6d13e247a14f94adf399253d24b9ee1d6daa9c3d8d7a4ea365cb06d**

Documento generado en 21/07/2022 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>